

DECLARACIÓN DE NO-DISCRIMINACIÓN

El Distrito Escolar Unificado Placentia Yorba Linda, prohíbe la discriminación, acoso, intimidación y amedrentamiento en todas las actividades, programas y empleos del distrito basados en género real o percibido, identidad de género, expresión de género, raza, origen étnico, color, religión, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, identidad de grupo étnico, sexo, orientación sexual, estatus matrimonial o parental, embarazo, edad, discapacidad física o mental o sobre la base de asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Referencia: BP 0410; 1312.3; 4111.1; 5145.3; 5145.7; 4119.11/4219.11/4319.11.

Cualquier estudiante que se involucre en acoso/intimidación hacia cualquier persona en la escuela o en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela, está en violación de esta política y puede estar sujeto a acción disciplinaria. La acción disciplinaria puede ser progresiva y puede incluir suspensión y/o expulsión.

En lo que se refiere a la actividad escolar, "acoso/intimidación", significa cualquier acto o conducta física o verbal, severa o generalizada, incluidas las comunicaciones hechas por escrito o a través de un medio electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos, según se define en el Código de Educación § 48900.2, 48900.3 o 48900.4, dirigido a uno o más alumnos que tiene o puede ser razonablemente predicho tener el efecto de uno o más de los siguientes:

1. Poner a un estudiante o estudiantes razonables, en temor de daño en la persona o propiedad de ese estudiante.
2. Causar que un estudiante razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial sobre su salud física o mental.
3. Causar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial en su desempeño académico.
4. Causar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial en su habilidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela

Tipos de conducta que es prohibida en el distrito y la cual constituye acoso o intimidación, incluye pero no se limita a:

1. Contacto físico directo, como golpear o empujar
2. Amenazas de dañar a otra persona
3. Asaltos orales o escritos, como bromas o insultos
4. Aislamiento social o manipulación
5. Publicar mensajes de acoso, amenazas directas, crueldad social u otros textos, sonidos o imágenes dañinas en Internet, incluyendo sitios de redes sociales
6. Publicar o compartir información sobre otra persona que es privada
7. Fingir ser otra persona en un sitio de redes sociales u otra comunicación electrónica, con el fin de dañar la reputación de esa persona o amistades
8. Publicar o compartir fotografías de otras personas sin su permiso
9. Difundir materiales dañinos o degradantes creados por otra persona (por ejemplo, reenviando correos electrónicos ofensivos o mensajes de texto)
10. Represalias contra alguien por quejarse de haber sido intimidado

Cualquier estudiante que sienta que él ella está siendo o ha sido objeto de acoso/intimidación, como se define anteriormente, debe contactar inmediatamente a un empleado escolar. Un empleado escolar a quien se presenta una queja, debe reportarlo al director o persona designada. Cualquier empleado escolar que observe cualquier incidente de acoso o intimidación hacia cualquier estudiante, deberá reportar inmediatamente su observación al director o persona designada, independientemente de que la víctima presente una queja. [EC 48900 (r), 220; PC 422.55; BP 5145.3, AR 5145.3]

Para quejas referentes a acoso/intimidación, los procedimientos de quejas a nivel escolar son:

1. El director o su designado investigará las quejas de acoso/intimidación. Al hacerlo, deberá hablar individualmente con:

1. El estudiante que se está quejando
2. La persona acusada de acoso/intimidación
3. Cualquier persona que vio el acoso/intimidación tomar lugar
4. Cualquier persona mencionada que tenga información relacionada

2. El estudiante que se está quejando, tendrá la oportunidad de describir el incidente, presentar testigos, otra evidencia de acoso y presentar una queja por escrito.

3. El director o la persona designada, hablarán acerca de la queja solamente con las personas descritas anteriormente. Cuando sea necesario llevar a cabo su investigación o por otras buenas razones que apliquen a la situación particular, el director o persona designada también pueden discutir la queja con las siguientes personas:

1. El Superintendente o persona designada
2. El padre/tutor del estudiante que se quejó
3. El padre/tutor de la persona acusada de acosar/intimidar a alguien
4. Un maestro o miembro del personal, cuyo conocimiento de los estudiantes involucrados puede ayudar a determinar quién está diciendo la verdad
5. Agencias de protección de niños, responsables de investigar reportes de abuso de menores. Asesor legal del Distrito

POLÍTICA ANTI-ACOSO/INTIMIDACIÓN

La Junta de Educación cree que todos los niños tienen derecho a un ambiente escolar seguro, libre de acoso/intimidación. Acoso/intimidación, se define como cualquier acto físico o verbal, severo o penetrante, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de un medio electrónico, cometido por un estudiante o grupo de estudiantes, dirigido hacia otros estudiantes. Se anima a estudiantes o padres que tienen conocimiento de discriminación, acoso, intimidación o amedrentamiento, a informar al maestro o al administrador de la escuela tan pronto como sea posible. El contacto se puede hacer directamente vía correo electrónico a un administrador, una llamada telefónica o en persona. Los estudiantes y los padres pueden hacer tales quejas de manera anónima. Los informes anónimos deben proporcionar suficientes evidencias corroborativas para justificar el inicio de una investigación. Debido a la incapacidad de los investigadores para entrevistar a los denunciantes anónimos, puede ser más difícil evaluar las acusaciones y, por lo tanto, es menos probable que se inicie una investigación.

La identidad de un denunciante que alegue discriminación, acoso, intimidación o amedrentamiento, deberá permanecer confidencial según sea apropiado dentro del doble contexto de la obligación legal del Distrito, para asegurar un ambiente de aprendizaje libre de discriminación, acoso, intimidación y amedrentamiento y el derecho del acusado a ser informado de las acusaciones. Un cierto nivel de divulgación puede ser necesario para asegurar una investigación completa y justa, aunque el Distrito cumplirá con las solicitudes de confidencialidad en la medida de lo posible. Los estudiantes que violen esta política pueden estar sujetos a disciplina, que van desde consejería, detención y/o notificación a los padres referente a suspensión y/o expulsión de acuerdo con las políticas y procedimientos de disciplina del Distrito.

El distrito también está consciente de que, a veces, un comportamiento que es grosero o insensible puede, sin embargo, ser protegido constitucionalmente en el contexto de un ambiente escolar público. Tal conducta puede prevenirse mejor con estrategias efectivas que involucren a los alumnos, padres y

empleados de la escuela en esfuerzos colaborativos para promover relaciones respetuosas y para mejorar o cambiar comportamientos inapropiados, a la vez que se enseña la aceptación y se asegura la igualdad de oportunidades educativas para todos.

INCIDENTES DE ACOSO SEXUAL Y RELACIONADOS A PREJUICIOS

Cualquier estudiante que se involucre en acoso sexual hacia cualquier persona en la escuela o en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela, está violando esta política y estará sujeto a acción disciplinaria. La acción disciplinaria puede incluir suspensión y/o expulsión.

Cualquier estudiante que se sienta que está siendo o ha estado sujeto a acoso sexual, debe contactar inmediatamente a un empleado de la escuela. Un empleado de la escuela a quien se presenta una queja deberá reportarlo inmediatamente al director o persona designada. Cualquier empleado escolar que observe cualquier incidente de acoso sexual hacia cualquier estudiante, debe reportar de manera similar su observación al director o persona designada, independientemente de si la víctima presenta una queja. [EC 48980 (h), 231.5, 212.5; BP 5145.7, AR 5145.7, 5CCR 4917]

El distrito, designa a las siguientes personas como empleados responsables para coordinar sus esfuerzos de cumplir con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 y el Código de Educación de California 234.1, así como para investigar y resolver las quejas de acoso sexual bajo AR 1312.3 - Procedimiento Uniforme de Quejas. Se puede contactar al coordinador/oficial(es) de cumplimiento en:

Cary Johnson, Director, Servicios Educativos
1301 E. Orangethorpe Ave., Placentia CA. 92870
714-985-8656
carjohnson@pylusd.org

El acoso sexual prohibido incluye, pero no se limita a, avances sexuales no deseados, petición de favores sexuales y otras conductas verbales, visuales o físicas de naturaleza sexual cuando:

1. La sumisión a la conducta es explícitamente o implícitamente hecha en término o condición del estado académico o progreso de un individuo.
2. La sumisión o el rechazo de la conducta por un individuo, se utiliza como la base para las decisiones académicas que afectan al individuo.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de un impacto negativo en el desempeño académico del estudiante, creando un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La sumisión o rechazo de la conducta por parte del individuo se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al individuo en cuanto a beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o por medio de la escuela.

Los tipos de conducta que están prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso sexual incluyen, pero no se limitan a:

1. Coqueteo o proposiciones sexuales no deseados
2. Insultos sexuales, sobornos, ofensas, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de un individuo, o conversación excesivamente personal
4. Bromas sexuales, notas, historias, dibujos, fotografías o gestos
5. Difundir rumores sexuales
6. Burlas o comentarios sexuales sobre estudiantes inscritos en una clase predominantemente de un solo sexo
7. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de una manera sexual
8. Acorralar a propósito, o bloquear los movimientos normales
9. Limitar el acceso de un alumno a las herramientas educativas
10. Mostrar objetos sexualmente sugestivos

Para quejas referentes a acoso sexual, los procedimientos de quejas en escuelas son:

Cualquier estudiante que crea que ha sido sometido a acoso sexual por otro estudiante, empleado, o un tercero **en terreno escolar o en actividades ofrecidas por la escuela o relacionadas con la escuela fuera del campus escolar**, o que ha sido testigo de acoso sexual, es fuertemente animado a reportar el incidente a su maestro, director o cualquier otro empleado disponible de la escuela. Dentro de un día escolar de haber recibido dicho reporte, el empleado de la escuela enviará el reporte al director o al oficial de cumplimiento del distrito, identificado en AR 1312.3. Además, cualquier empleado de la escuela que observa un incidente de acoso sexual que involucre a un estudiante, deberá dentro de un día escolar, reportar su observación al director o a un oficial de cumplimiento del distrito. El empleado tomará estas acciones, independientemente de que la presunta víctima presente o no una queja.

Cuando un informe o queja de acoso sexual involucra conducta fuera del campus escolar **que no ocurrió en el contexto de alguna actividad relacionada a la escuela**, el director evaluará si la conducta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente escolar hostil. Si el director determina que se puede crear un ambiente hostil, la queja será investigada y resuelta de la misma manera que si la conducta prohibida se hubiera producido en la escuela.

Cuando se presenta un informe verbal o informal de acoso sexual, el director u oficial de cumplimiento le informará al estudiante o padre/guardián de su derecho a presentar una queja formal por escrito de acuerdo con los procedimientos uniformes de queja del distrito. Independientemente de si se presenta una queja formal, el director o el oficial de cumplimiento, tomará medidas para investigar las denuncias y, si se descubre el acoso sexual, tomará medidas inmediatas para detenerlo, prevenir la recurrencia y resolver cualquier efecto continuo.

Si una queja de acoso sexual es presentada inicialmente al director, dentro de dos días escolares, él/ella enviará el informe al oficial de cumplimiento para iniciar la investigación de la queja. El oficial de cumplimiento y su designado se pondrán en contacto con el demandante, e investigarán y resolverán la queja de acuerdo con los procedimientos de ley y del distrito especificados en la AR 1312.3. Cualquier denunciante que no esté satisfecho con la decisión final escrita del distrito, puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 15 días de calendario siguientes a la recepción de la decisión del distrito.

Al investigar una queja de acoso sexual, no se considerará evidencia de relaciones sexuales pasadas de la víctima, excepto en la medida en que dicha evidencia pueda relacionarse con la relación previa de la víctima con el demandado.

En cualquier caso de acoso sexual que implique al director, oficial de cumplimiento o cualquier otra persona a la cual el incidente se reportaría o se dirigiría normalmente, el reporte puede ser presentado al Superintendente o persona designada quien determinará quién investigará la queja.

CONFIDENCIALIDAD

Todas las quejas y alegaciones de acoso sexual se mantendrán confidenciales, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo la investigación o tomar cualquier otra acción necesaria subsecuente.

Sin embargo, cuando un denunciante o víctima de acoso sexual notifica al distrito el acoso, pero solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento le informará que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar el acoso o tomar otras medidas necesarias. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el distrito tomará todas las medidas razonables para investigar y responder a la queja, de acuerdo con la solicitud.

Cuando un denunciante o víctima de acoso sexual notifica al distrito el acoso pero pide que el distrito no lleve a cabo una investigación, el distrito determinará si puede o no respetar tal solicitud mientras sigue proporcionando un ambiente seguro y no discriminatorio para todos los estudiantes.

RESPUESTA PENDIENTE A LA INVESTIGACIÓN

Cuando se informa de un incidente de acoso sexual, el director o la persona designada, en consulta con el oficial de cumplimiento, determinará si son necesarias medidas provisionales hasta que se obtengan los resultados de la investigación. El director/designado o el oficial de cumplimiento, tomará las medidas inmediatas necesarias para detener el acoso y proteger a los estudiantes y/o asegurar su acceso al

programa educativo. En la medida de lo posible, dichas medidas provisionales no perjudicarán al denunciante o víctima del presunto acoso. Medidas provisionales pueden incluir la colocación de los individuos involucrados en clases separadas o transferencia de un estudiante a una clase impartida por un maestro diferente, en conformidad con la ley y política de la Junta Administrativa. La escuela debe notificar a la persona que fue hostigada de sus opciones para evitar el contacto con el presunto acosador y permitir que el demandante cambie los arreglos académicos y extracurriculares, según sea apropiado. La escuela también debe asegurarse de que el demandante está consciente de los recursos y ayuda, tales como asesoramiento, que están disponibles para él/ella. Cuando sea apropiado, estas acciones serán consideradas incluso cuando el estudiante elige no presentar una queja formal, o el acoso sexual ocurre fuera de los terrenos de la escuela o fuera de los programas o actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela.

Además de esos procedimientos para quejas de acoso sexual, los siguientes pasos también serán incluidos:

Las solicitudes del demandante de permanecer en el anonimato serán respetadas, pero el distrito le informará al demandante que esta solicitud puede resultar en una investigación limitada y/o acciones que el distrito puede tomar. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el distrito, sin embargo, tomará todas las medidas razonables para investigar y responder a la queja de acuerdo con la solicitud.

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS

El Distrito Escolar Unificado Placentia Yorba Linda, tiene la responsabilidad principal de cumplir con las leyes y regulaciones federales y estatales. Hemos establecido el *Procedimiento Uniforme de Quejas* (UCP, por sus siglas en inglés), para tratar denuncias de discriminación ilegal, hostigamiento, acoso sexual, intimidación y amedrentamiento y quejas alegando violación a las leyes estatales o federales que gobiernan programas educativos, cobro de cuotas ilegales a alumnos y el incumplimiento de nuestro Plan de Control y Responsabilidad Local (LCAP).

Nosotros investigaremos todas las denuncias de discriminación ilícita, acoso, acoso sexual, intimidación y amedrentamiento contra cualquier grupo protegido, tal como se identifica en las secciones 200 y 220 del Código de Educación y en la sección 11135 del Código de Gobierno, incluidas características reales o percibidas que se establecen en el artículo 422.55 del Código Penal, o sobre la base o la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad realizada por la agencia, que es financiado directamente por, o que recibe o se beneficia de cualquier ayuda financiera estatal. La UCP también se usará cuando se traten quejas por incumplimiento de las leyes estatales y/o federales en:

- Educación para Adultos
- Educación y Seguridad después de Clases
- Educación Bilingüe
- Asistencia Compañeros de California y Revisión de Programas
- Carreras Técnicas y Educación Técnica y Capacitación en Carreras Técnicas
- Educación Técnica Profesional
- Cuidado Infantil y Desarrollo
- Nutrición Infantil
- Educación Compensatoria
- Ayuda Categórica Consolidada
- Períodos de Curso sin Contenido Educativo
- Ayuda de Impacto Económico
- Educación de Estudiantes en Crianza Temporal y Estudiantes Sin Hogar
- *Acta Todo Estudiante tiene Éxito/Que Ningún Niño se Quede Atrás*
- Planes de Responsabilidad y Control Local Control
- Educación Migrante
- Minuta de Instrucción de Educación Física
- Cuotas a Estudiantes

- Adaptaciones Razonables para un Alumno Lactante
- Centros y Programas Ocupacionales Regionales
- Planes de Seguridad Escolar
- Educación Especial
- Preescolar Estatal

QUEJAS DE CUOTAS A ESTUDIANTES

Cuota a un estudiante incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente:

1. Una cuota cobrada a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o en clases, o como condición para participar en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria, o es para crédito.
2. Un depósito de seguridad, u otro pago, que un estudiante deba hacer para obtener un candado, armario, libro, aparato para la clase, instrumento musical, ropa u otro material o equipo.
3. Una compra que un estudiante debe hacer para obtener materiales, suministros, equipo o ropa asociados con una actividad educativa.

Queja por cuota estudiantil o LCAP, puede ser presentada anónimamente si el demandante proporciona evidencia o información que conduce a evidencia para apoyar la queja. Un estudiante inscrito en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota de estudiante para participar en una actividad educativa.

Una queja por cuotas a estudiantes, será archivada a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Una queja por cuotas a estudiantes se archivará con el Distrito Escolar Unificado Placentia Yorba Linda y/o el director de una escuela.

PRESENTACIÓN DE QUEJA UNIFORME NO RELACIONADAS CON CUOTAS A ESTUDIANTES

Las quejas no relacionadas a cuotas a estudiantes, deben ser presentadas por escrito con las siguientes personas designadas para recibir quejas:

1. Quejas de empleados: Kevin Lee, Superintendente Asistente, Personal (714) 985-8406
kelee@pylusd.org
2. Título IX Acoso Sexual y cualquier otra queja de discriminación: Cary Johnson, Directora, Servicios Educativos (714) 985-8656 carjohnson@pylusd.org. Los demandantes también se pueden remitir las investigaciones Título IX, a la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.
3. Acta de quejas de Americanos con Discapacidades: Richard McAlindin, Director, Servicios Ejecutivos (714) 985-8727 rncalindin@pylusd.org
4. Acoso, quejas de intimidación: Rick Riegel, Administrador, Servicios Estudiantiles (714) 985-8761
rriegel@pylusd.org

PROCEDIMIENTO

- A. El distrito tiene la responsabilidad primordial de asegurar el cumplimiento de las leyes estatales y federales aplicables y los reglamentos que rigen los programas educativos.
- B. La revisión de la queja se completará en un plazo de 60 días calendario a partir de la fecha de recepción de la queja, a menos que el demandante esté de acuerdo por escrito con una extensión del plazo.
- C. Una denuncia declarando represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o amedrentamiento) debe presentarse a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante obtuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación ilícita. El tiempo para la presentación, puede ser extendido por hasta 90 días por el Superintendente o su designado por una buena causa a petición escrita del reclamante exponiendo los motivos de la extensión.
- D. Las quejas deben ser presentadas por escrito y firmadas por el demandante. Si un demandante no puede presentar su queja por escrito, por ejemplo, debido a

condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito le ayudará a presentar la queja.

- E. Si una queja no se presenta por escrito, pero el distrito recibe notificación de cualquier alegación sujeta a la UCP, el distrito tomará medidas afirmativas para investigar y atender las acusaciones, de una manera apropiada a las circunstancias particulares. Si la denuncia involucra represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o amedrentamiento) y la investigación revela que se ha producido discriminación, el distrito tomará medidas para prevenir que se repita la discriminación y corregir sus efectos discriminatorios en el denunciante y en otros, si es apropiado.
- F. Un estudiante matriculado en una escuela pública no será requerido a pagar una cuota por su participación en una actividad educativa que constituya una parte fundamental integral del programa educativo del distrito, incluyendo actividades curriculares y extracurriculares.
- G. Se requiere que la Junta Administrativa adopte y actualice anualmente el LCAP y consultará con maestros, directores, administradores, otro personal de la escuela, grupos de negociación de empleados, padres/tutores y estudiantes como parte del proceso de planeación integral, basado en datos. La Junta Administrativa, celebrará al menos una audiencia pública para solicitar las recomendaciones y comentarios de los miembros del público en relación con las acciones y gastos específicos propuestos para incluir en LCAP.
- H. Los jóvenes de crianza temporal recibirán información sobre sus derechos educativos relacionados con su colocación educativa, inscripción y salida de la escuela, así como las responsabilidades del coordinador/enlace del distrito para los jóvenes de crianza temporal para asegurar y facilitar estos requisitos y ayudar al estudiante en asegurar la transferencia apropiada de sus créditos, registros y calificaciones cuando él/ella se transfiera entre escuelas o entre el distrito y otro distrito.
- I. Un joven de crianza o estudiante sin hogar que se transfiera a una preparatoria del distrito, o entre preparatorias del distrito, deberá ser notificado de la responsabilidad del distrito a:
 - 1. Aceptar cualquier trabajo de curso o parte del trabajo de curso que el estudiante haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de corte juvenil o una escuela o agencia no pública, no sectaria y otorgue crédito total o parcial por el trabajo de curso completado.
 - 2. No requerir que el estudiante vuelva a tomar cualquier curso o parte de un curso que haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de corte juvenil o una escuela o agencia no pública, no sectaria.
 - 3. Si el estudiante ha completado su segundo año de preparatoria antes de la transferencia, proporcionar al estudiante información sobre los cursos de trabajo adoptados por el distrito y los requisitos de graduación impuestos por la Junta, de los cuales puede ser eximido conforme al Código de Educación 51225.1.
- J. El demandante tiene el derecho de apelar la decisión del distrito ante CDE mediante presentar una apelación por escrito dentro de los 15 días de calendario de haber recibido la decisión del distrito.

En cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o amedrentamiento), el demandado también tendrá el derecho de presentar una apelación ante CDE de la misma manera que el demandante, si este está insatisfecho con la decisión del distrito.
- K. La apelación ante CDE, debe incluir una copia de la queja presentada con el distrito y una copia de la decisión del distrito

RECURSOS DE DERECHO CIVIL

El denunciante es informado de los recursos de la ley civil, incluyendo, pero no limitado a, órdenes judiciales, órdenes de restricción u otros remedios u órdenes que pueden estar disponibles según las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o amedrentamiento, si aplica.

POLÍTICAS Y REGULACIONES UCP DISPONIBLES A SOLICITUD

Una copia de nuestras políticas de cumplimiento y procedimientos UCP, está disponible en cualquier oficina escolar o en la oficina del Distrito Escolar Unificado Placentia Yorba Linda, de forma gratuita. Las políticas de cumplimiento y procedimientos de quejas UCP también están disponibles en la página electrónica del Distrito en www.pylusd.org.